

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y aceptando el parecer del Consejo de Estado en pleno y lo expuesto por el Almirantazgo, me ha propuesto el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal de Almirantazgo procederá en la revisión de los expedientes sobre declaración de pensiones á viudas, huérfanos y padres pobres de individuos de Marina sujetándose estrictamente á las leyes generales y especiales vigentes sobre la materia al tiempo de fallecer los causantes y á las disposiciones del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, con exclusion de todas las Reales órdenes dictadas para casos especiales y jurisprudencia establecida que estén en oposicion abierta con el texto y letra de dichas leyes y decreto.

Todos los documentos que constituyen los indicados expedientes deben ser comprobados.

Podrá omitirse esta previa formalidad:

- 1.º Respecto de los expedidos y autorizados por funcionarios de Marina.
- 2.º Respecto de las partidas originales y legalizadas de matrimonio á cuya celebracion hubiera precedido el expediente de Real licencia.

Art. 2.º Quedarán exentas únicamente de la mencionada revision las declaraciones de mejora de clasificacion ó de pension que hayan podido recaer en decretos-sentencias del Consejo Real en sus dos épocas, del Tribunal contencioso-administrativo y del Consejo de Estado en favor de las familias ó de individuos de los cuerpos politico-militares, ántes de que todos estos cuerpos adquirieran la asimilacion completa con los genuinamente militares que les reconoce la ley de 2 de Julio de 1865; pero limitando tal excepcion al punto controvertido y revisándose en lo demás que no haya sido objeto de la alzada.

Art. 3.º En las pensiones que correspondan declarar por consecuencia del mencionado juicio de revision y en razon de derechos adquiridos con anterioridad á la

ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, se aplicarán con estricto rigor y á la letra el reglamento del Monte-pío militar, y las disposiciones con carácter de ley que lo adicionan.

Todas las incorporaciones al mismo Monte-pío militar que no se hallen subordinadas á estos preceptos, y que no sean referentes á empleos mencionados ó que correspondan á iguales funciones que la de los mencionados en las disposiciones del expresado Monte-pío, y que no hayan sido objeto de ley expresa posterior al Real decreto de 23 de Febrero de 1857 se tendrán por nulas y de ningun valor ni efecto.

Art. 4.º En las pensiones que correspondan declarar por consecuencia del mencionado juicio de revision, y en razon de derechos adquiridos con posterioridad á la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, se aplicarán con estricto rigor y á la letra el reglamento del Monte-pío militar, y las disposiciones con carácter de ley que lo adicionan en aquellos expedientes en que las pensionistas, por no haber optado al beneficio que les concedia el párrafo segundo del art. 15 de la ley de presupuestos de 1864, fueron clasificadas con arreglo al reglamento y tarifas del Monte-pío militar.

Art. 5.º Las pensiones que correspondan declarar por consecuencia del mencionado juicio de revision, y en razon de derechos adquiridos con posterioridad á la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 hasta 22 de Octubre de 1868, se aplicarán con estricto rigor y á la letra los artículos del proyecto de ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la citada de presupuestos de 1864 y siguientes, en los expedientes de las pensionistas cuyos causantes no estaban incorporados al Monte-pío militar, ó en que estándolo, optaron las interesadas por los beneficios de dicha ley de 1864 á virtud del derecho que les concedia el párrafo segundo del art. 15 de la misma.

Art. 6.º Los individuos del orden militar que hayan contraido matrimonio despues de cumplida la edad de 60 años no dejan á su familia pension alguna de Monte-pío militar á no morir en funcion de guerra. (Art. 19, cap. 8.º del reglamento del Monte-pío militar,

Art. 7.º Tienen derecho á toda la pension las viudas cuando no quedan hijos, y asimismo cuando los tuviesen, pe-

ro con la obligacion de sustentarlos y educarlos.

Corresponde á los hijos el todo de la pension cuando su padre fallece sin dejar viuda.

En defecto de viuda y huérfanos corresponde la pension á la madre del incorporado al Monte-pío militar que falleciere en estado de soltero si aquella se encuentra viuda y mientras se mantenga en este estado. El mismo derecho tendrá la madre viuda del individuo incorporado al Monte-pío que, casado con derecho á sus beneficios, falleciere viudo y sin hijos.

Art. 8.º Cuando por fallecimiento del marido quedasen hijos de otros matrimonios, y por justas causas no les conviniera vivir en compañía de la viuda se repartirá la pension, asignando la mitad á la viuda y distribuyendo la otra mitad por partes iguales entre los hijos que el consorte haya tenido en todos sus matrimonios. (Art. 16, cap. 8.º del reglamento del Monte-pío militar y Real orden de 5 de Diciembre de 1849.)

Art. 9.º Si la viuda muere ó toma nuevo estado pasa la pension á los hijos, y segun vayan cesando en su goce irá aumentándose en los demás hasta recaer en el último que la percibirá entera mientras conserve su derecho. Continuará el pago de las pensiones á las que las tenían y tomaron estado religioso desde la publicacion de la ley de 15 de Julio de 1865 hasta el decreto-ley de 18 de Octubre de 1868.

Art. 10. Las viudas sin hijos que pasan á otras nupcias conservan el derecho á volver al disfrute de la pension cuando fallezcan los nuevos maridos, á menos que por estos adquieran derecho á otra igual ó mayor. (Art. 17, cap. 8.º del reglamento del Monte-pío militar y Real orden de 20 de Julio de 1814.)

Art. 11. La viuda que contrae otras nupcias cesará en el cobro de la pension y recaerá esta en sus hijos; pero si volviere á enviudar deberán estos mantenerla, á menos que por la nueva viudez adquiera mayor pension, en cuyo caso se suspenderá el goce de la de los hijos interin viva la madre, y esta los mantendrá.

Si por la nueva viudez no hubiese adquirido derecho á pension mayor y no existiesen hijos del primer matrimonio, ó si existiendo hubiesen perdido el dere-

cho á la pension de su padre, recobrá la viuda la de su primer marido.

Las viudas que optasen á la pension de su primer marido por ser mayor que la del último, quedarán obligadas á mantener y educar con ella á los hijos menores propios é hijastros que le quedasen del último matrimonio; y si falleciesen, los hijos no tendrán otros derechos que los que por su padre les correspondan. (Artículos 10, 11 y 14, cap. 8.º del Reglamento del Monte-pío militar, Reales órdenes de 20 de Julio de 1814, 4 de Octubre de 1861 y 25 de Mayo de 1829, y artículos 56 y 57 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.)

Art. 12. Los hijos varones sólo pueden disfrutar la pension, ya sea en totalidad, ya como partícipes, hasta que cumplan la mayor edad de reglamento, entren en sacerdocio, profesen en Religion, se casen ú obtengan destino con sueldo del Estado igual ó mayor que el todo ó parte de la pension que respectivamente les corresponda; pero en el caso de que dicho sueldo sea menor, tendrán derecho á que se les abone la diferencia, interin que por cualquiera de las otras causas no deba cesarles enteramente. (Art. 14, cap. 8.º del reglamento del Monte-pío militar.)

Art. 13. A los huérfanos dementes, mudos é imposibilitados que carezcan de medios de subsistencia, justificado todo en debida forma, se abonará la mitad de la pension despues de cumplida la mayor edad de reglamento siempre que la demencia, mudez ó imposibilidad proceda de edad anterior á la expresada. (Reales órdenes de 24 de Febrero de 1798, 11 de Mayo de 1815, 9 de Mayo de 1817, 15 de Enero de 1830, 1.º de Enero de 1847.)

Art. 14. Las hijas solteras tienen derecho á pension en su totalidad ó como partícipes hasta que tomen nuevo estado. Continuará, sin embargo, el pago de las pensiones á las que las tenían y tomaron estado religioso desde la publicacion de la ley de 15 de Julio de 1865 hasta el decreto-ley de 18 de Octubre de 1868. (Artículos 12 de la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1865; 1.º, 14 y 18, cap. 8.º del reglamento del Monte-pío militar de 1.º de Enero de 1796, y 6.º del decreto-ley de 18 de Octubre de 1868.)

Art. 15. Las huérfanas casadas en vida de los padres no tienen, si enviudan, derecho á pension de orfandad. (Art. 17,

capítulo 8.º del reglamento del Monte-pio militar, Reales órdenes de 20 de Julio de 1814 y 9 de Enero de 1830.)

Art. 16. Caduca el derecho de las huérfanas que se casan y enviudan si sólo fueron comparticipes con su madre ó hermanos en el disfrute de la pension. (Art. 17, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Art. 17. Sólo las huérfanas que por ser únicas al fallecimiento de su padre, ó por haber recaído en ellas los derechos de la viuda ó hermanos, se hallasen disfrutando toda la pension, conservarán aunque se casen su accion á ella y volverán á cobrarla cuando fallezcan sus maridos. En el caso de quedarles derecho á pension por el marido, y de que optasen por volver al goce de la de su padre, se dividirá esta, dando la mitad á la viuda, y la otra mitad se distribuirá por partes iguales entre los hijos propios y políticos cuando además de la viuda quedasen hijos de dos ó más matrimonios; pero si únicamente le quedasen hijos de su matrimonio, sólo tendrá la obligacion de educarlos y sostenerlos.

Sin embargo de lo establecido en este artículo y en los dos anteriores, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo al art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, desde 25 de Junio de 1864 en que se puso en vigor hasta 22 de Octubre de 1868 en que fué suspendido. (Artículos 16 y 17, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar y Real orden de 5 de Diciembre de 1849.)

Art. 18. Si por la muerte de dos oficiales representa una sola mujer dos derechos, uno como viuda y otro como madre, sólo se la asistirá con la pension que le correspondiese por el mayor sueldo que gozaba, bien sea el marido ó el hijo, al tiempo de su fallecimiento. (Art. 9.º, capítulo 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Art. 19. Aunque los viudos que tengan hijos acreedores á pension por haber casado con Real licencia y el grado de Capitan ó el sueldo correspondiente, contrajesen segundas nupcias sin opcion á los beneficios del Monte, no perderán por esto su derecho los hijos del primer matrimonio. (Art. 12, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro de Marina, José Malcampo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado la renuncia que D. Juan Miguel Burriel, Fiscal de la Audiencia de Albacete, ha hecho en favor del Tesoro de la mitad de su sueldo mientras duren las actuales circunstancias de rebelion carlista; y en su consecuencia se ha servido disponer se le den las gracias en su Real nombre por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1872. — Alonso. — Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han he-

cho con destino á Bibliotecas populares D. Gregorio Cruzada Villa-amil de 80 ejemplares de *Los Tapices de Goya*, de que es autor; D. Dionisio Claver de seis ejemplares de las *Reglas de géneros y sintaxis*, en verso castellano, escritas por el mismo, y D. Félix de Rujula de seis ejemplares del *Arbol genealógico de la casa de Saboya*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872. — Romero y Robledo. — Sr. Director general de Instruccion pública.

EXCMO. SR. DON DOMINGO

Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Bonifacio Genover y Sanz de 100 ejemplares de las *Definiciones de Aritmética*, por D. B. G. S. y D. R. L. D.; Don Francisco Maria Tubino de 17 ejemplares de *El Arte y los artistas contemporáneos en la Peninsula*, y 13 de *Murillo, su época, su vida, sus cuadros*, de las que es autor, y D. Gregorio Cruzada Villa-amil, como Secretario de la Junta del monumento O'Donnell, de 100 ejemplares de *O'Donnell y su tiempo*, por D. Carlos Navarro y Rodrigo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1872. — Romero Robledo. — Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Don José Luis Albareda, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 20 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre *La Paquita*, sita en el punto llamado Orilla de Moral, término municipal de Cadalso, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente y Norte con viña de Pedro Alvarez; al Poniente con otra de Enrique Lopez, y por Mediodia con otra de D. Ignacio Magan.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida la calicata hecha en la tierra de Saturnino Bueno; desde esta se mediran en direccion Norte 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este 600 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur 100 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Poniente 1.200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte 100 metros, fijándose la quinta estaca, y desde esta en direccion á la primera 600 metros, fijándose la sexta.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Cadalso en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 27 de Abril de 1872. — José Luis Albareda.

Don José Luis Albareda, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 20 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre *Morona*, sita en el punto llamado Llano de Lancharejo, término municipal de Cenicientos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con tierra de D. Braulio Ramirez; por Norte y Poniente con la de D. Juan Recio, y por Mediodia con otra de la propiedad del registrador, titulada del Fronton.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el limite de los dos terrenos propios del registrador, distante 20 metros al Saliente del terreno del citado D. Juan Recio; desde esta se mediran en direccion Norte 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este 600 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur 100 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Poniente 1.200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte 100 metros, fijándose la quinta estaca, y desde esta en direccion á la primera, 600 metros, fijándose la sexta.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 27 de Abril de 1872. — José Luis Albareda.

Don José Quintana, fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. Miguel del Castillo y Alba durante la epidemia cólerica que ha invadido á esta capital en el año 1865, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias á fin de que se puedan presentar en la Fiscalia, sita en el pasadizo de San Gines, núm. 5, cuarto tercero, de diez á dos de la tarde, á manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 3 de Mayo de 1872. — José Quintana. — El Secretario, Joaquin G. Segovia.

QUINTA SECCION.

Don Agustín Gonzalez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de la villa de Ciempozuelos.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de esta fecha se ha mandado se proceda á la venta de los bienes inmuebles designados y embargados como responsables de las cuotas que se hallan en descubierto por la contribucion territorial y de subsidio que les ha sido impuesta á los sujetos que se expresan en el año económico de 1869 á 1870.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar el dia 17 del mes de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir de su liquido imponible con que figuran en el amillaramiento, son las siguientes:

Tipo para la subasta.

Peset. Cents.

A. D. Ramon Aguado. — Una casa calle de la Virgen, número 57, que linda S. Joaquin Real, M. calle de los Jardines, P. y N. calle de la Virgen; figura con el liquido imponible de 37 pesetas 50 céntimos y se capitaliza en la cantidad de... 937'50

Angel Arenas. — Una casa calle de la Tahona, núm. 7; linda S. dicha calle, M. Antero Perez, P. cerca de Don Nicolás Lopez y N. cerca de Doña Juliana Artalejo, con 37 pesetas 50 céntimos de imponible, capitalizada en... 937'50

Doña Blasa Añover. — Casa calle de San Sebastian, número 28; linda S. con Justo Barrios, M. dicha calle, P. Juan Añover y N. calle de la Pasteleria; figura con 15 pesetas de imponible, capitalizada en... 375'00

Juan Barrios. — Una casa calle de la Cruz Verde, número 13; linda S. cerca de Saturnino Ocaña, M. Juan Ontiveros, P. dicha calle y N. Juan Peña, con 22 pesetas 50 céntimos de imponible, en... 562'50

Jacinta Bermejo. — Una casa calle de Prim, núm. 28, que linda S. la calle, M. y P. una corraliza y N. Juan Ontiveros, con 22 pesetas 50 céntimos en... 562'50

Julian Conesa. — Una casa calle de la Virgen, que linda S. con Antonia Arenas, M. Huerta de Rivas, P. herederos de Cipriano Rajado y N. dicha calle. — Una cueva junto al Prado; linda S. Feliciano del Valle, M. D. Antonio Maria Diaz, P. Ramon Martin y N. Eustaquio San Juan; figuran las

Tipo para la subasta. Peset. Cents.

dos fincas con el líquido de 52 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en. 1.312'50

Leoncio Conesa.—Una cueva junto al Prado, núm. 29: linda S. y P. Ramon Conesa, M. D. Antonio María Diaz, y N. José de las Heras, con 15 pesetas de imponible, en. 375'00

José Cano.—Una cueva junto al Prado, núm. 11: linda S. Benito Alcaide, M. D. José María Diaz, P. Eugenio Maroto y N. herederos de Antonio Fernandez, con 15 pesetas de imponible, en. 375'00

Eulogio Casas.—Una cueva junto al Prado, núm. 59: linda S. camino a las cuevas, M. D. Antonio María Diaz, P. Idefonso Fernandez y N. camino público, figura con 15 pesetas, en. 375'00

Sandalio Casas.—Dos cuevas junto al Prado, núm. 21: linda S. Santiago Rodríguez, M. D. Antonio María Diaz, P. Benito Alcaide y N. Frutos Rodríguez, con 30 pesetas en. 750'00

Manuel Diaz.—Una casa calle de los Frailes Viejos, número 9: linda S. Telesforo Gallego, M. Francisco Rodríguez, P. Antonio Carrasco y N. dicha calle, con 15 pesetas de imponible, en. 375'00

Jana Diaz.—Una casa calle de las Peñuelas, núm. 13, que linda S. y M. Félix Rincon, P. dicha calle y N. solar de la Virgen, con 22 pesetas 50 céntimos, en. 562'50

Fernando Gutierrez Rojo.—Una casa calle de la Barrera: linda S. Gabriel Gonzalez, M. calle de los Mesones, P. dicha calle de la Barrera y N. Sabino Ormeña, con 75 pesetas en. 1.875'00

José Garcia Tahona.—Una casa calle Grande, número 29: linda S. dicha calle, M. casa de Aparicio German, P. calle de la Amargura y N. Eugenio Arenas, con 37 pesetas 50 céntimos, en. 937'50

Telesforo Gallego.—Una casa calle de los Frailes Viejos, número 3: linda S. Eleuteria del Pozo, M. Juan Aguado, P. Manuel Diaz y N. dicha calle, con 22 pesetas 50 céntimos, en. 562'50

Herederos de Aquilino Garcia Leon.—Una casa calle Grande, núm. 33: linda S. dicha calle, M. Eugenio Arenas, P. Antonio María Diaz y N. corraliza de Blas Gomez, con 37 pesetas 50 céntimos, en. 937'50

José de las Heras.—Una cueva junto al Prado, núm. 56: linda S. y N. camino público, M. Roman Conesa y María Sesmero, con 15 pesetas, en. 375'00

Justo Hernandez.—Una casa calle de las Peñuelas, nú-

Tipo para la subasta. Peset. Cents.

mero 12: linda S. dicha calle, M. Juan Hernandez, P. Luciano Ontiveros y N. Don Antonio María Diaz, con 22 pesetas 50 céntimos en. 562'50

Herederos de Vicente Gallego.—Una casa calle de la Virgen, núm. 54: linda S. Idefonso Talavera, M. dicha calle, P. Leon Blanco y N. María Antonia Atru, con 22 pesetas 50 céntimos, en. 562'50

Herederos de Ignacio Rodriguez.—Una casa calle Grande núm. 9, de segunda clase, linda S. dicha calle M. callejon, P. y N. D. Pedro Lopez, con 187 pesetas 50 céntimos, en. 4.637'50

Herederos de Andrés de la Torre.—Una casa calle de la Virgen, núm. 22: linda S. calle de la Cruz antigua, M. calle de la Virgen, P. y N. Manuel Griñon, con 37 pesetas 50 céntimos, en. 937'50

Herederos de Pablo Peña.—Una casa calle de Prim, número 16: linda S. dicha calle, M. Juan Perez, P. José Pascual y N. calle de la Virgen, con 37 pesetas 50 céntimos, en. 937'50

Herederos de Miguel Lopez y Félix Lopez de la Morena.—Una casa calle de San Cosme y San Damian, número 13: linda S. herederos de Eusebio Ontiveros, M. la calle, P. Pedro Gallego y N. D. Antonio María Diaz, con 22 pesetas 50 céntimos, en. 562'50

Herederos de Manuel Tronpeta.—Una viña en Peñavilla baja, de una fanega seis celemines de tercera de 400 cepas poco más ó menos, que linda S. y M. Don José Benigno del Moral, P. el Camino y N. con Sabino Ormeña, con 67 pesetas 50 céntimos, en. 1.500'00

Agustin Lema.—Una cueva junto al Prado, núm. 46: linda S. Rosa Fernandez, M. Basilio Lopez herederos, P. Dionisio Fernandez y N. camino de la Vega, con 22 pesetas 50 céntimos, en. 562'50

Bernardino Leon Lopez.—Una casa calle del Marqués, núm. 7: linda S. Ramon Crespo, M. casa de D. Luis Moreno, P. Pedro Lopez y N. dicha calle, con 37 pesetas 50 céntimos, en. 937'50

Balbina Melgar.—Una casa calle de las Peñuelas, número 24: linda S. dicha calle, M. Façundo Pintado, P. José Rodriguez y N. Gregoria Marin, con 15 pesetas en. 375'00

Gabriel Madero.—Una cueva junto al Prado, núm. 4: linda M. cerca de D. José Benigno del Moral y demás alrededores con caminos públicos, con 15 pesetas, en. 375'00

Idefonso Mena.—Una casa calle de los Jardines, núm. 7:

Tipo para la subasta. Peset. Cents.

linda N. la calle, S. M. y P. tierras que labra Escolástica Barriguete, con 15 pesetas, en. 375'00

Gervasia Moreno.—Una casa calle de la Virgen, núm. 45: linda S. Sr. Rivas, M. el mismo, P. casa de Francisco Sanchez y N. dicha calle, con 37 pesetas 50 céntimos, en. 937'50

Antonia Marin.—Una cueva junto al Prado, núm. 25, que linda S. Julian Lopez, M. D. Antonio María Diaz, P. herederos de José Martinez y N. Eulogio Casas, con 15 pesetas, en. 375'00

Juan Molina.—Una casa calle de las Peñuelas, núm. 13: linda S. huerta de Andrés Pachon, M. Félix Rincon, P. la calle y N. D. Antonio María Diaz, con 37 pesetas 50 céntimos, en. 937'50

Domingo Moreno.—Una casa calle de la Virgen: linda S. Francisco Hernandez, M. el mismo, P. Francisco Bayona y N. la calle, con 15 pesetas, en. 375'00

Santiago Panadero.—Una casa calle del Andrajo, número 10, que linda S. M. y P. camino de la Vega, y N. la calle, con 15 pesetas, en. 375'00

Angel Palomo.—Una casa calle de las Peñuelas, núm. 18, que linda S. dicha calle y M. calle del Pintor, con 37 pesetas 50 céntimos, en. 937'50

Félix Pantoja.—Una casa calle de la Cruz antigua, núm. 18, que linda S. Miguel Cano, M. Juan Perez, P. la calle, y N. Doña Dolores Oro, con 15 pesetas, en. 375'00

Juan Nicolás Pascual.—Una casa calle de los Frailes, número 1, que linda S. y M. D. Antonio María Diaz, P. José Ortiz y N. dicha calle, con 22 pesetas 50 céntimos, en. 562'50

Juan Panadero Tomé.—Una cueva junto al Prado, número 44, que linda S., P. y N. caminos públicos y M. Francisco Prieto, con 15 pesetas, en. 375'00

Félix Pascual Rincon.—Mitad de una casa calle de las Peñuelas, núm. 15, que linda S. Juan Hernandez, M. Hilario Adan, P. la calle y N. Juana Diaz, con 22 pesetas 50 céntimos, en. 562'50

Pedro de la Peña.—Una casa calle de la Virgen, núm. 49, que linda S. travesía de San Sebastian, M. Josefa Martin, P. Miguel Rodriguez y N. dicha calle, con 15 pesetas, en. 375'00

Manuel y Pedro Panadero.—Una parte de casa calle de los Frailes, núm. 11, que linda S. Juan Sanchez, M. dicha calle, P. Luciano Sanchez y N. D. Eugenio Lopez, con 22 pesetas 50 céntimos, en. 375'00

Tipo para la subasta. Peset. Cents.

timos, en. 375'00

Ambrosio Rodriguez.—Una cueva junto al Prado, número 3, que linda S. herederos de Antolina Gallego, M. D. Antonio María Diaz, P. Nemesio Garcia y N. Don José Diaz, con 15 pesetas, en. 375'00

Nicasio Ruiz.—Una cueva junto al Prado, núm. 69, que linda S. Julio Pantoja, M. Santiago Rodriguez, P. Eusebio Hernandez y N. Saturnino Fernandez, con 15 pesetas, en. 375'00

Idefonso Talavera.—Una casa calle de la Virgen, núm. 52, que linda S. Feliciano Adan, M. dicha calle, P. Vicente Gallego y N. María Antonia Martin, 15 pesetas, en. 375'00

Lázaro Torres.—Una casa calle de San Sebastian, número 33: linda S. Doña Dolores Oro, M. María Antonia Martin, P. Salustiano Gallego y N. dicha calle, con 22 pesetas 50 céntimos, en. 562'50

Consuelo Delgado.—Cinco fanegas de viña en Río seco ó Espadañal, que linda S. y N. Doña María Hernandez Heredia, M. vereda de la puerta del Soto y P. D. Angel Lopez y Lopez, con 86 pesetas 50 céntimos, en. 2.888'33

José Chapado.—Dos fanegas de tierra de secano de tercera clase junto al Molino del Rey: linda D. Ricardo Hurtado, con 23 pesetas 50 céntimos, en. 522'33

Domingo Hernandez.—Una tercera parte de casa, calle de la Virgen: linda con Luis Quirós y Clemente Villa, 12 pesetas 50 céntimos, en. 312'55

Fabriciano Escobar.—Cuatro fanegas de tierra de riego de segunda, en la Celada: linda con el rio Jarama, con 98 pesetas, en. 2.178'00

Alejandro Guillar.—Una fanega de tierra de secano de cuarta junto al pozo de la Nieve: linda con la raya de Valdemoro, con tres pesetas 25 céntimos, en. 72'33

Benito Sedeño.—Una viña en los Arenales, de haber 200 cepas poco más ó menos: linda con el camino y Wenceslao Sedeño, en. 180'00

Manuel de la Hoz.—Siete celemines de tierra de riego en el Espadañal, de tercera: linda con Leoncio Pachon y rio Jarama, dos fanegas de secano al camino de Seseña de cuarta clase: linda con Don Clemente Villa y D. Juan de Mora, seis celemines en el alda de los cerros: linda con Salustiano Pachon y vereda de los cerros, con 20 pesetas 88 céntimos de líquido, en. 696'00

Luis Quirós.—Una casa calle de la Virgen, núm. 27, de

Tipo para la subasta.	Peset. Cént.
cuarta: linda S. herederos de Juan de Oro, P. D. Clemente Villa y con N. dicha calle, con 112 pesetas 50 céntimos, en.	3.750'00
Bonifacio Rivera.—Una casa calle de los Mesones, número 13, de sexta: linda S. D. Juan de Luermo y N. dicha calle, con 37 pesetas 50 céntimos, en.	937'50
Angel Sanchez.—Una fanega de tierra de riego de segunda, en las Tordillas, Peñalvilla alta: linda con D. Antonio María Diaz y el camino, con 24 pesetas 50 céntimos de imponible, en.	544'66
Anastasio Torrejon.—Una casa calle de los Frailes, que linda con Nicolás Pascual, con 37 pesetas 50 céntimos, en.	937'50

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes del expresado acto; en la inteligencia que las posturas y demás trámites se arreglarán á lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1871 inserto en la GACETA de 26 del mismo.

Ciempozuelos 27 de Abril de 1872.—V. B.—El Juez municipal, Ignacio Pachon.—El Comisionado, Agustin Gonzalez.

Don Manuel Ortega, Recaudador de contribuciones y Comisionado de ejecucion del distrito municipal de Cubas.

Hago saber que en providencia del señor Juez municipal de dicho distrito tiene acordado se saquen á pública subasta las fincas rústicas y urbanas embargadas á deudores por contribucion territorial de 1869 á 70, el dia 22 de Mayo próximo, y hora de diez á doce de la mañana, en lo casa consistorial y ante el referido señor Juez, sirviendo de tipo las cantidades que á cada finca se le figura y han sido capitalizadas por el producto liquido imponible, en conformidad á lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, segun á continuacion se expresa:

Tipo para la primera subasta.	Peset. Cént.
7.—D. José Cabareda.—Una tierra de cuatro fanegas de tercera clase: linda con la de D. Felipe Diaz, en los Leones, capitalizada en.	733'33
10.—D. Felipe Diaz.—Otra tierra de dos fanegas y nueve celemines en los Leones: linda con la de D. José Cabareda, en.	506'00
82.—D. Francisco Gamboa.—Otra tierra de una fanega y seis celemines de tercera en dicho término: linda con dichos Leones, en.	275'00
10.—Doña Soledad Ruiz.—Otra tierra de tres fanegas de segunda en el término de Baro Troledano: linda al Char-	

Tipo para la primera subasta.	Peset. Cént.
co del Rey, en.	800'00
93.—D. Eugenio Abad.—Una casa calle de la Sarten, número 4: linda P. camino de Santa Juana, O. y M. con Florentina de Craene.	250'00
95.—D. Andrés Conde.—Otra casa calle Mayor, núm. 27: linda P. á dicha calle, O. á Martin Perez, N. á Leon Naranjo, en.	562'50
96.—D. Julian Conde.—Una parte de casa proindiviso con los herederos de Fermín Sanz, en la calle de la Iglesia, núm. 13: linda N. Francisco Mason, M. y P. con el mismo, capitalizada en.	625'00
106.—D. Francisco Gomez.—Una casa calle Mayor, número 4: linda M. con dicha calle, N. con la de D. Venancio Martin Crespo, capitalizada en.	312'50
111.—Herederos de Castor Lopez.—Otra casa calle Mayor, núm. 33: linda P. con dicha calle, N. y S. con Don Eugenio Martinez, en.	625'00
130.—D. Eladio Rodriguez.—Otra casa calle de la Sarten, núm. 6: linda P. y N. á Domingo Naranjo y S. con D. Eugenio Abad, en.	187'50

Lo que se anuncia al público por si alguien quiere tomar parte en la referida subasta y á fin de que los interesados puedan satisfacer sus cuotas, recargos y demás gastos ántes de verificarse el expresado acto. Las posturas se arreglarán á lo que dispone el art. 43 del Real decreto ya citado.

Cubas 22 de Abril de 1872.—Manuel Ortega.

Don Manuel Ortega, Recaudador de contribuciones y Comisionado de ejecucion del distrito municipal de Griñon.

Hago saber que en providencia del señor Juez municipal de dicho distrito, tiene acordado se saquen á pública subasta las fincas rústicas y urbanas embargadas á deudores por contribucion territorial de 1869 á 70 el dia 23 de Mayo próximo, y hora de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial y ante el referido señor Juez, sirviendo de tipo las cantidades que á cada finca se le figuran y han sido capitalizadas por el producto liquido imponible, en conformidad á lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, segun á continuacion se expresa:

Tipo para la primera subasta.	Pesetas Cént.
9.—D. Francisco Bello.—Una tierra de dos fanegas de tercera, que linda con el camino de Parla, capitalizada en	350'00
22.—Bernabé Estéban.—Otra tierra de dos fanegas y media de tercera en el Salvador: linda al Prado, en.	416'66
55.—Tomás Garcia (herederos).—Una viña de caber de dos fanegas de primera en el Juanete: linda con la de	

Tipo para la primera subasta.	Pesetas Cént.
D. José Beltran, en.	1.333'33
74.—Atanasió Martin.—Otra viña de nueve celemines de primera, en Pinares: linda con tierra del mismo, en.	500'33
153.—Felipe Fasol.—Una tierra de secano de tercera, de tres fanegas, en los Moscatelares: linda al S. con Leocadio Agenjo, Norte con Juan Vivar, M. con Pablo Barrero, en.	583'33

Lo que se anuncia al público por si alguien quiere tomar parte en la referida subasta y á fin de que los interesados puedan satisfacer sus cuotas, recargos y demás gastos ántes de verificarse el expresado acto. Las posturas se arreglarán á lo que dispone el art. 43 del Real decreto ya citado.

Griñon 23 de Abril de 1872.—Manuel Ortega.

**SEXTA SECCION.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente se llama á la persona ó personas á quienes pertenezcan cinco pañuelos blancos hallados á Bernabé Perez, procesado por el Juzgado de primera instancia del Centro y Escribania de Don Nicolás Motta por hurto de ropa blanca á Doña Concha Fralio, que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado para su reconocimiento, y los cuales llevan las marcas siguientes: tres las iniciales Y. L. con Y. A., y otro con M. 11, con seda morada.

Madrid 30 de Abril de 1872.—Motta.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel de la Sotilla y Ortiz, natural y vecino que fué de esta corte, viudo, retirado, fallecido á la edad de 60 años el dia 21 de Enero último en el cuarto segundo, núm. 16, de la plaza del Progreso, su habitacion, hijo de D. Manuel y Doña Catalina, difuntos, y otorgado testamento en 27 de Agosto de 1867 ante el Notario D. Mariano del Pozo y Martin, para que en el término de 20 dias que por segundo se concede, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribania de D. Nicolás de Motta á usar del derecho que crean asistírles en los autos de testamentaria promovidos á nombre de D. Antonio Martinez Malhon, en concepto de sobriño del finado.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendado del Escri-

bano D. Tomás Bande, su fecha 25 del corriente, se convoca á junta general de acreedores á los concursos acumulados de D. Segundo Colmenares y de su hermano D. Felipe Colmenares, Conde que fué de Polentinos, para el único objeto de oír las proposiciones de redencion de tres censos que los citados concursos tienen á su favor contra el Excmo. Sr. Duque de Osuna, y designar en su caso las personas que hayan de entender en la expresada redencion; y se ha señalado para su celebracion el dia 31 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 26 de Abril de 1872.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, se cita, llama y emplaza á D. José y D. Eugenio Huertas, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de seis dias comparezcan bajo la debida direccion á contestar á la demanda de menor cuantía contra los mismos interpuesta por D. Carlos Fernandez y Lopez sobre pago de 1.380 rs.

Madrid 30 de Abril de 1872.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldia popular de Hoyo de Manzanares.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al alquiler de las casas taberna y carnicería de los propios de la misma por todo el año económico de 1872 á 73, para cuya subasta ha señalado el dia 26 de Mayo próximo, á las doce del día, en el local del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que constan del oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de licitadores.

Hoyo de Manzanares 28 de Abril de 1872.—El Alcalde, Vicente Blasco.

**ANUNCIOS.**

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

El dia 8 del corriente á las dos de su tarde, se celebrará en este establecimiento subasta pública del trapo viejo blanco y de color y otros efectos inservibles.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana en la Direccion del mencionado asilo y con presencia de los Sres. Diputados Visitadores, adjudicándose en el acto al mejor postor, que satisfará su importe.

Madrid 2 de Mayo de 1872.—El Director, M. Aledo.

En el Taller de estera fina que por acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial se halla establecido en la casa Hospicio de esta corte, se vende toda clase de aquella de la mejor clase y á precios fijos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.